



00086 / 16

*Universidad Nacional de Lanús*

Lanús, 16 JUN 2016

VISTO, el expediente N° 1635/16 correspondiente a la 4° Reunión del año 2016 del Consejo Superior, el expediente N° 4534/15 de fecha 24 de noviembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 21 de abril de 2016, la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco con la ONG Esperanza Hoy y Siempre;

Que, el convenio citado tiene por objeto la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en los campos académico, científico y cultural;

Que el convenio fue tratado por la Comisión de Cooperación y Servicio Público del Consejo Superior;

Que, este Cuerpo, en su 4ª Reunión del año 2016, ha analizado sin encontrar objeciones al citado convenio;

Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso ñ), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Marco suscripto el 21 de abril de 2016 entre la ONG Esperanza Hoy y Siempre y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de dos (02) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Dr. NERIO NEIROTTI  
Vicerrector  
Universidad Nacional de Lanús

Lic. MARIO OPORTO  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Nicolás Javier Damín  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús



00086/16

Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

#### CONVENIO MARCO

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, con domicilio en 29 de Septiembre 3901, de la Ciudad de Lanús, representada en este acto por su Rectora, Dra. Ana María Jaramillo, DNI 6.032.421, en adelante denominada "UNLa", por una parte; y la ONG, Esperanza Hoy y Siempre con domicilio en Iparraguirre 476, de la Ciudad de Lomas de Zamora; representada para este acto por la Sra. Estefanía Lidia Romero Lorenzo, DNI 34.318.529, en su carácter de Presidente, en adelante denominada la "INSTITUCIÓN", por la otra parte, y conjuntamente denominadas las "PARTES", disponen de común acuerdo, celebrar el presente CONVENIO MARCO, en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERA: El objeto de este Convenio es la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en los campos académico, científico y cultural.

SEGUNDA: En el marco de este Convenio Marco cada Proyecto o Programa de actuación será objeto de un Protocolo Específico.

TERCERA: Cada uno de los Protocolos Específicos aprobados por las partes se formalizarán y suscribirán por separado y pasarán a ser Anexos del presente Acuerdo Marco.

CUARTA: Los signatarios del presente Convenio Marco podrán perfeccionar la colaboración señalada con otras instituciones u organismos que pudieran compartir objetivos comunes en el campo de la educación u otros campos.

Dr. NERIO NEIROTTI  
Vicerector  
Universidad Nacional de Lanús

Lto. MARIO OPORTO  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Nicolás Javier Damia  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús



00086 / 16

Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

QUINTA: Los participantes de este Convenio Marco se someten expresamente para interpretación y ejecución a la jurisdicción y competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyen domicilio legal en los mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

SEXTA: El presente Convenio Marco, tendrá un período de vigencia de un (1) año a partir de la fecha de la suscripción del presente, prorrogable automáticamente por iguales períodos de tiempo. No obstante ambas partes se reservan el derecho de denunciarlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna debiendo hacerlo en forma fehaciente con una antelación de treinta (30) días. Tal denuncia no suspenderá los trabajos en ejecución los que deberán en su caso, ser concluidos por las partes, salvo que las mismas acuerden expresamente lo contrario.

SÉPTIMA: El presente CONVENIO MARCO será suscripto ad referendum del Consejo Superior de la "UNLa".

Las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Lanús a los 24 días del mes de Agosto de 2016.

9/2

ANA MARIA JARAMILLO  
Profesora  
Universidad Nacional de Lanús

Lic. MARIO OPORTO  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Dr. NERIO NEIROTTI  
Vicerector  
Universidad Nacional de Lanús

Nicolás Javier Damin  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús